

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS



## **DECRETO # 187**

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 10 de mayo de 2011, se dio a conocer, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número D.G.P.L. 61-II-7-1305 suscrito por el Licenciado Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas se turnó, en fecha 10 de mayo de 2011, la Minuta Proyecto de Decreto, mediante memorándum 0351, dejando a disposición de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

**M I N U T A**

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 4º., RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4o., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **Artículo 4o.-...**

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

...

...

...

...

...

...

...

## **Artículo 27.-...**

...

...

...

...

...

...

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**I. a XIX...**

**XX. ...**

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Al amanecer del siglo XXI, y ante el actual contexto de crisis alimentaria nacional y global, una de las preocupaciones más sentidas de los gobernantes del mundo, es la gran dificultad que representa la producción y el abasto de los alimentos, este problema se sufre en todos los continentes del orbe.

La existencia de más de 840 millones de personas hambrientas en el mundo es una injusticia que hoy no se justifica, si partimos de que toda persona tiene reconocido su derecho a la alimentación por ser éste uno de los derechos económicos, sociales y culturales determinados por la comunidad internacional. Esos derechos se encuentran garantizados de forma genérica en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el derecho a la alimentación queda específicamente recogido en el artículo 25 que establece "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."

Además de la obligación de los Estados Nacionales, el derecho a la alimentación tiene también una dimensión internacional. La cual concentra principalmente en la obligación que tienen los Estados de no interferir en el disfrute del derecho a la alimentación de terceros países o ejercer su responsabilidad de manera más directa para con los ciudadanos de países no solventes. Los Estados deben garantizar que sus políticas no contribuyan a la violación del derecho a la alimentación, sino que contribuyan, en la medida de lo posible, a la protección y total implementación del derecho a una alimentación adecuada. Esta dimensión internacional incluye la responsabilidad de los Estados en la negociación de acuerdos sobre agricultura, comercio y tecnologías.



LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Por lo anterior, la crisis alimentaria y su combate se ha convertido en el objetivo común de los Jefes de Estado del mundo, la coincidencia entre ellos de implementar acciones tendientes a abatir este fenómeno los llevó a que en el año 2000, la mayor concentración de Jefes de Estado de la historia aprobara la Declaración del Milenio, por la que los países ricos y pobres se comprometían a hacer todo lo posible para erradicar la pobreza y avanzar en el desarrollo sostenible, fijando el año 2015 como plazo final, estableciéndose como objetivo erradicar la pobreza extrema y el hambre reduciendo a la mitad entre 1990 y 2015 el porcentaje de personas que padecen hambre.

En México la situación no es menos preocupante, pues entre los principales elementos de la dimensión de la crisis alimentaria destacan que existe una alarmante dependencia de nuestro país, pues hemos llegado a la importación de 25 mil millones de dólares en alimentos, esto es 10 veces más de lo que importábamos en 1982 y el doble de las importaciones que se realizaban en el 2006. Según la Auditoría Superior de la Federación importamos el 42% de los alimentos que consumimos.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la pobreza alimentaria se incrementó con 5.6 millones de mexicanos más, en los últimos seis años. Ocupamos el nada honroso primer lugar en obesidad en el mundo, la desnutrición infantil es del 40% y la obesidad infantil afecta al 33%. Importamos el 33% del maíz que consumimos, el 95% de soya, el 80% del arroz, el 31% de trigo, el 40% de la carne de res y puerco, el 20% del frijol y tenemos el primer lugar como importadores de leche en polvo del mundo.



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Así pues, el derecho a la alimentación es un enfoque de la lucha contra el hambre basado en los derechos humanos y, en consecuencia, debe ser respetado, protegido, facilitado y garantizado por los Estados y por la comunidad internacional. Por ello esta Asamblea Popular es coincidente con lo que las legisladoras afirman después de analizar la situación tan precaria en la que se encuentran millones de mexicanos, con la intención de promover el respeto a este derecho fundamental y la intención de las Cámaras de dar respuesta viables a una deuda pendiente que se tiene con los más pobres del país.

Ante el actual contexto de crisis alimentaria nacional, resulta imprescindible la aprobación de esa reforma trascendental en la vida de la Nación. Esta reforma significa un reconocimiento de los derechos internacionales admitidos en varios acuerdos y pactos del ámbito internacional, en donde México era de los pocos países en la región de América Latina que estaba rezagado en el cumplimiento de las obligaciones que el Estado Mexicano contrajo al firmar diversos acuerdos vinculantes en materia de derechos humanos (sociales, económicos y culturales), entre ellas la de actualización de los marcos legales nacionales a favor del derecho a la alimentación y su implementación en beneficio de los mexicanos.

Es axial que se aproveche la modificación al artículo primero de nuestra Carta Magna pues da cabida a través del reconocimiento de los distintos instrumentos internacionales ratificados por México, la implementación de estos derechos que serán la piedra angular del desarrollo en nuestro país, y dan la pauta para la creación de una Ley General de Alimentación que permita contar con las instituciones necesarias que se responsabilicen de las políticas nacionales y estatales en el marco de las obligaciones de respeto, protección, promoción y satisfacción.



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Esta Legislatura del Estado es coincidente con los planteamientos de la minuta que se presenta para su aprobación, a efecto de tener una Constitución de avanzada en materia de derechos humanos implica generar nuevos procesos que progresivamente concluyan en planes, políticas, programas, presupuestos y estrategias gubernamentales con la perspectiva de derechos humanos. Sería un error tener, por un lado, la Constitución con un reconocimiento amplio de derechos humanos y, por otro, una política social desligada de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Por tal razón, es importante que los actores políticos en el País contribuyamos para que una vez modificada la Constitución cerremos filas para revisar y modificar, en su caso, aquellas leyes que estén desvinculadas de los nuevos postulados constitucionales, de tal suerte que este derecho a la alimentación se cristalice en todo México, y con ello demos por fin ese paso hacia el desarrollo que tanto se ha planteado.

Zacatecas no escapa a las circunstancias de pobreza alimentaria que se sufre en todo el mundo, así, el 20.9% de los habitantes del Estado padecen pobreza alimentaria, según datos del CONEVAL, es decir, que no ganan lo suficiente para comer. Dicho porcentaje se ubica arriba de la media nacional, por esta razón resulta trascendente votar en sentido positivo el dictamen enviado por las colegisladoras, ya que esta reforma representa la oportunidad de cambiar la realidad de un sector de zacatecanos que sufren la peor de las pobreza.

En nuestra Entidad los municipios con mayor grado de marginación y pobreza son: El Salvador, Genaro Codina, Mazapil, Melchor Ocampo, Pinos, Mezquital del Oro y Joaquín Amaro, en los cuales existe pobreza alimentaria y patrimonial, dando pie a problemas que laceran a la sociedad zacatecana. Por esto, es evidente la pertinencia de aprobar la citada Minuta pues ello





# LX

LEGISLATURA  
ZACATECAS

representa la coyuntura de terminar con esta tendencia nacional que impide el desarrollo de cualquier sociedad.

En congruencia con la reforma constitucional planteada, se comienza a trabajar con el objeto de coadyuvar en la eficiente aplicación de la citada reforma, tan es así que, el mes pasado se instaló un subcomité de atención a la pobreza alimentaria que pretende atender y solucionar este problema toral, del que se desprenden otros y por tanto no se puede avanzar en el desarrollo que la sociedad zacatecana exige.

Esta Asamblea Popular reconoce que el derecho a la alimentación es también un logro incuestionable de la lucha y la persistencia a lo largo de más de tres lustros de las organizaciones campesinas y urbanas y de la sociedad civil, así como de innumerables intelectuales, personalidades académicos, científicos, investigadores, profesionales de la nutrición, y ciudadanos mexicanos, que da cuenta que la unión y el trabajo coordinado por un buen fin hacen la diferencia.

Se concluye que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental y como tal debe ser reconocido, respetado, protegido y garantizado por los Estados. Este derecho precisa, a su vez, el disfrute de otros derechos como el derecho al agua o el derecho al desarrollo sustentable que se toca de manera paralela en la iniciativa.

Con esta reforma se ratifica la voluntad política de las cámaras proponentes para que los derechos económicos, sociales y culturales sean equiparados de facto a los políticos y civiles. Debemos trabajar para que en nuestro país se garantice el desarrollo del sector primario para asegurar la realización completa de este derecho fundamental. El derecho a la alimentación únicamente puede garantizarse, en un sistema donde la soberanía alimentaria esté garantizada.



**LX**

LEGISLATURA  
ZACATECAS

XL LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Sólo es posible conquistar, defender y ejercer la soberanía alimentaria a través del fortalecimiento democrático de los estados y los municipios, privilegiando la auto organización, y promoviendo la iniciativa y participación de la sociedad. El primer paso está dado, ahora, sólo se requiere, políticas de Estado a largo plazo, una efectiva democratización de las políticas públicas y la construcción de un entorno social solidario.

Por lo tanto, esta Legislatura aprueba el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto contenida este Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

## **DECRETA**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º., recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Decreto.

**LX**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**LX. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los dieciséis días del mes junio del año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO**



**LX. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIO**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**